



RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, APROBADO MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2023-MDC”, según el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Gerente Municipal, Gerente de Planificación y Presupuesto, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Desarrollo Social y demás miembros del Equipo Técnico Municipal del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del presente dispositivo y Anexo correspondiente en el Portal Estándar de la entidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

2182377-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban el Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Independencia

ORDENANZA N° 000461-2023-MDI

Independencia, 26 de mayo de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del Concejo de la fecha que se indica, el Memorando N° 000450-2023-GM-MDI de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 000128-2023-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000088-2023-GPPM-MDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, por medio de los cuales se sustenta la necesidad que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza “Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Independencia”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente bajo responsabilidad, conforme ley;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por supuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, por otro lado, los numerales 14) y 34) del artículo 9° de la Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentar los espacios de participación y regular mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establecen las disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso

de Programación de los presupuestos participativos, desarrollados en armonía con los planes de desarrollo concertados;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final, que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, de otro lado, a través del Decreto Supremo N° 097-2009-EF y modificatorias, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en sus respectivos presupuestos participativos, disponiendo que las municipalidades distritales, al determinar los Proyectos de Impacto Distrital, no tienen restricción en el monto de la inversión, debiendo tener en cuenta que su alcance contenga acciones cuyos resultados permitan en el ámbito distrital, solucionar un problema relevante de la comunidad, preferentemente en salud, educación, saneamiento, transportes, comunicación, entre otros; y su cobertura en la población objetivo no debe ser menor al 5% de la población total del distrito;

Que, de igual manera, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los gobiernos regionales y locales en el marco de la Ley N° 28056, señalando que dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión se encuentren claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo, ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, el citado instructivo dispone en el numeral 2.2 de su artículo 2°, vinculado al rol de los actores del presupuesto participativo, que en el caso del Concejo Municipal, este aprueba las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso; fiscaliza el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso; y, vela por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el gobierno regional o gobierno local;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el “Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, su artículo 6° señala: “La información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”;

Que, la Ordenanza N° 000343-2016-MDI de fecha 18 de julio de 2016, aprobó el “Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia 2017-2021”, documento elaborado por los gobiernos locales para su respectivo ámbito territorial, orientada a convocar y enfocar recursos y esfuerzos individuales e institucionales para la construcción del desarrollo en base al consenso de los actores sociales del Distrito de Independencia; el mismo que en su Objetivo Estratégico N° 8 propone “Mejorar los espacios de participación y comunicación de la gestión pública local”;

Que, en tal razón, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha elaborado la propuesta de Ordenanza “Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Independencia”, el cual cuenta con los aportes de la Subgerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el

voto unánime; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza;

REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que consta de cuatro (04) capítulos, veintitrés (23) artículos, cinco (5) disposiciones finales, y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal a la Gerencia de Secretaría General; a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; a los miembros del Equipo Técnico encargado de dar soporte técnico especializado en el proceso del presupuesto participativo y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional la Ordenanza conjuntamente con sus anexos en el portal (www.gob.pe/institucion/muniindependencia-lima/normas-legales); encargándose de esta acción a la Gerencia de Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO REYNAGA RAMIREZ
Alcalde

2182660-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que crea el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de La Victoria

ORDENANZA N° 414/MLV

La Victoria, 30 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Victoria en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 012-2023-MLV, el Informe N° 000039-2023-GDSM/MLV de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer (actualmente Gerencia de Desarrollo Humano, conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal 410/MLV que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF) y el Informe N° 000094-2023-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y cuentan con potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la citada Carta Magna dispone en su artículo 7°, que la persona con incapacidad a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y

a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el literal h) del artículo 70.2 de la mencionada Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley 29973, precisa como función de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad el administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la implementación del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de La Victoria, el cual contienen los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78° de la Ley N° 29973, con excepción del registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad; y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los crea;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE se aprobó la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE, “Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad”, la misma que tiene por objeto establecer los lineamientos para la constitución e implementación de los Registros Regionales y Municipales de la persona con discapacidad, así como la gestión de los recursos humanos, infraestructura, equipo y presupuesto con los que deben contar dichos Registros, en ejercicio del rol rector del CONADIS;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DE LA VICTORIA

Artículo 1.- DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DE LA VICTORIA

Crease el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de La Victoria, el mismo que constituye una base de datos relacionados a los datos personales y la información referida a la discapacidad de las personas incorporadas en el mismo; el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78° de la Ley N° 29973, con excepción del Registro de Sanciones por incumplimiento de la Ley General de Personas con Discapacidad.

Artículo 2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DE LA VICTORIA

La información referida a la salud contenida en el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad es de carácter confidencial y solo puede ser utilizada con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditados; asimismo, el tratamiento de la base de datos personales y sensibles que contengan el Registro Municipal se efectuará conforme a las disposiciones de protección de datos personales contenidos en la normativa vigente y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree.